

ANEXO I

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

REGLAMENTO ACADÉMICO

CAPITULO I: De la carrera

Artículo 1º: La Maestría en Administración Pública dependerá del Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP) y tendrá sede en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, institución que regulará y supervisará el funcionamiento de la carrera y designará sus autoridades de acuerdo a lo establecido en esta normativa. Se trata de una Maestría académica, presencial y semiestructurada.

Artículo 2º: El título de Magister en Administración Pública será otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba a solicitud de la Facultad de Ciencias Sociales, en un todo de acuerdo con las normas generales establecidas para carreras del cuarto nivel en la Universidad, a quienes cursen y aprueben los requisitos de la Carrera. El título otorgado es de carácter académico y no habilita a ejercicio profesional alguno en el ámbito de la República Argentina.

Artículo 3º: Para obtener el título de Magister en Administración Pública se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cursar y aprobar las materias integrantes del plan de estudios.
- b) Presentar y aprobar la tesis de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- c) Cancelar los compromisos arancelarios.

Artículo 4º: La carrera tendrá una duración de cuatro (4) años, dos (2) años correspondientes al cursado y dos (2) años para la presentación de la tesis de maestría.

CAPITULO II: De la gestión y organización académica

Artículo 5º: La gestión y organización académica de la Maestría estará constituida por un Director, un Director Alterno, un Comité Académico, un Coordinador Académico, un cuerpo de docentes y tutores, y podrá contar con un Secretario Técnico.

Artículo 6º: Para ser designado Director se requiere poseer título de posgrado de nivel igual o superior al que otorga la carrera; ser o haber sido profesor regular en ésta u otra universidad pública; acreditar antecedentes académicos y de investigación específicos en el área de la carrera; y poseer antecedentes de formación de recursos humanos.

La Dirección del IIFAP, previa consulta al Comité Académico de la Carrera, elevará a la Secretaría de Posgrado la propuesta de Director quien será designado por el HCD de la Facultad.

Su mandato durará cuatro años con posibilidad de renovación por un único período consecutivo.

Artículo 7º: Serán funciones del Director de la Maestría:

- a) Ejercer la conducción académica de la carrera.

- b) Proponer a la Secretaría de Posgrado, en consulta con la Dirección del IIFAP, los miembros del Comité Académico, para su designación por parte del HCD.
- c) Proponer al Coordinador Académico, para su designación por parte del Decano.
- d) Convocar y presidir las reuniones de Comité Académico.
- e) Proponer al Decano de la Facultad de Ciencias Sociales para su designación, la conformación del cuerpo de docentes y tutores, en consulta con el Comité Académico.
- f) Participar, conjuntamente con el Comité Académico y el Coordinador Académico, del proceso de admisión y entrevista a los postulantes a ingresar a la carrera.
- g) Resolver las solicitudes de prórroga de regularidad, previo informe de la Coordinación Académica y con el acuerdo del Comité Académico.
- h) Entender sobre el otorgamiento de equivalencias.
- i) Integrar y proponer los miembros que conformen las comisiones ad hoc de evaluación de los proyectos de tesis y de los directores de tesis propuestos, en consulta con el Comité Académico.
- j) Elevar al Director del IIFAP las propuestas de constitución de tribunales evaluadores de tesis, definidas en consulta con el Comité Académico.
- k) Representar a la Maestría en el ámbito de la Facultad y ante las distintas instancias universitarias y del medio social, a nivel local, nacional e internacional.
- l) Informar anualmente a la Secretaría de Posgrado y a las autoridades del IIFAP acerca del funcionamiento de la carrera.
- m) Coordinar los procesos de acreditación y evaluación de la carrera ante las distintas instancias correspondientes.
- n) Entender en la administración de la carrera.
- o) Elevar anualmente a las autoridades del IIFAP, y por su intermedio a la Secretaría de Posgrado de la FCS, el presupuesto de la carrera elaborado con acuerdo del Comité Académico.

Artículo 8º: El Director Alterno será propuesto y designado con el mismo procedimiento que el Director y deberá cumplir los mismos requisitos; su función será la de reemplazar al Director en casos de ausencia o alejamiento temporario.

Artículo 9º: El Comité Académico estará compuesto por cinco (5) miembros que posean título de posgrado de nivel igual o superior al que otorga la carrera. Cada integrante deberá ser o haber sido profesor regular en esta u otra universidad pública; acreditar antecedentes académicos y de investigación específicos en el área de la carrera; y poseer antecedentes de formación de recursos humanos. Excepcionalmente, en caso de no cumplir con alguno de estos requisitos, se considerará el mérito equivalente. En la composición general, deberá haber por lo menos un miembro externo al plantel docente de la carrera.

El Director de la carrera, en consulta con la Dirección del IIFAP, propondrá a la Secretaría de Posgrado los integrantes del Comité Académico; dicha Secretaría solicitará su designación al HCD de la Facultad.

Su mandato durará cuatro años con posibilidad de renovación por un único período consecutivo.

El Comité Académico se reunirá al menos tres veces por año a partir de la convocatoria del Director de la Maestría. Se agregarán reuniones extraordinarias si fuera necesario. Sesionará con la presencia de más de la mitad de los miembros, presidido por el Director o Director Alterno. Las decisiones se tomarán por consenso o mayoría simple y se consignarán en actas. En caso de empate el voto del Director vale doble.

Artículo 10º: Serán funciones del Comité Académico

- a) Asesorar sobre la organización curricular y el desarrollo académico de la carrera.
- b) Asesorar al Director de la Maestría acerca de la conformación del cuerpo docente.
- c) Proponer actividades académicas optativas conexas con el plan de estudios de la carrera.
- d) Evaluar de modo permanente las actividades desarrolladas en la Maestría y proponer las modificaciones pertinentes.
- e) Expedirse sobre las equivalencias de cursos y seminarios del programa de la Maestría.
- f) Proponer mecanismos de seguimiento tendientes a la actualización de la currícula y a la optimización del funcionamiento de la carrera.
- g) Participar, conjuntamente con el Director y el Coordinador Académico del proceso de admisión y entrevista a los postulantes a ingresar a la carrera
- h) Colaborar con la gestión y establecimiento de convenios.
- i) Integrar las comisiones ad hoc que evalúen los proyectos de tesis y directores.
- j) Proponer la constitución de tribunales evaluadores de tesis, definidas en consulta con el Director.

Artículo 11º: El Coordinador Académico deberá poseer formación de posgrado de nivel equivalente o superior a la ofrecida por la carrera y acorde a los objetivos de ésta o, excepcionalmente, una formación equivalente demostrada por su trayectoria profesional, docente o en investigación. Deberá ser o haber sido profesor en ésta u otra universidad pública. Será designado por el Decano a propuesta del Director de la carrera. Su mandato durará cuatro años, con posibilidad de renovación por un único período consecutivo.

Artículo 12º: Serán funciones del Coordinador Académico:

- a) Colaborar con el Director en todas las actividades inherentes a la función.
- b) Desarrollar las tareas que el Director le delegue expresamente.
- c) Participar en las reuniones del Comité Académico, con voz y sin voto.
- d) Supervisar los registros académicos de docentes, tutores y estudiantes.
- e) Integrar la comisión de admisión de postulantes.
- f) Presidir las reuniones con el cuerpo de tutores con fines de coordinación y seguimiento de las actividades.

Artículo 13º: Los docentes y tutores deberán poseer formación de posgrado de nivel equivalente o superior a la ofrecida por la carrera y acorde a los objetivos de ésta, o, excepcionalmente, una formación equivalente demostrada por sus trayectorias profesionales, docentes o en investigación. Al menos el 50% deberá ser docente de la Universidad Nacional de Córdoba. Serán designados por el HCD a propuesta del Director.

Artículo 14º: Serán funciones de los docentes:

- a) Presentar en tiempo y forma el programa del curso o seminario que vaya a dictar.
- b) Desarrollar sus clases de manera tal que los alumnos accedan a contenidos y bibliografía actualizados.
- c) Aplicar una metodología que propicie la participación de los alumnos, genere interrogantes y abra posibles líneas de investigación.
- d) Brindar espacios de consulta a los alumnos.
- e) Presentar el resultado de las evaluaciones en el lapso dispuesto por la Coordinación Académica, acompañando la nota de una devolución que oriente al alumno sobre las fortalezas y debilidades de su producción.

Artículo 15º: Serán funciones de los tutores:

- a) Organizar y evaluar los procesos de entrenamiento en investigación bibliográfica, en realización de monografías y en elaboración, presentación y exposición de temas.
- b) Conducir el intercambio de experiencias entre estudiantes.
- c) Guiar la realización de las actividades derivadas del Taller de Tesis.
- d) Atender las consultas individuales de los estudiantes.

Artículo 16°: En el caso de contar con un Secretario Técnico de la Maestría, éste será designado por la Dirección del IIFAP, a propuesta del Director de la Maestría, con el acuerdo del Comité Académico. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser re-designado.

CAPITULO III: Ingreso y proceso de admisión

Artículo 17°: Serán requisitos de ingreso:

- a) Poseer título universitario de grado otorgado por universidades públicas o privadas o título de nivel superior no universitario de una carrera de cuatro años de duración como mínimo; en todos los casos de instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación, o título otorgado por universidades extranjeras.

En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren poseer preparación y experiencia laboral acorde con la Maestría, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarla satisfactoriamente. A efectos de la valoración de las aptitudes y conocimientos, el Comité Académico elaborará un examen de suficiencia cuya aprobación será obligatoria para lograr la admisión.

Los egresados provenientes de universidades extranjeras deberán poseer título de nivel equivalente a título universitario de grado otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba, conforme a la reglamentación vigente. En estos casos, la admisión no significará la reválida del título de grado ni lo habilitará para ejercer la profesión en el ámbito de la República Argentina.

En el caso de estudiantes extranjeros no hispano parlantes, deben aprobar el examen Certificado de Español: Lengua y Uso (CELU), según la normativa vigente.

- b) Presentar la documentación solicitada al momento de la inscripción:

- Formulario de inscripción, provisto por la carrera
- Copia legalizada del título y del certificado analítico de grado.
- Copia del documento de identidad o pasaporte.
- Curriculum vitae.
- Nota de postulación en la que se expliciten los argumentos respecto a la elección de la carrera y se proponga una problemática de interés para la elaboración de su proyecto de tesis.

Artículo 18°: Proceso de admisión

- a) El IIFAP proporcionará un formulario de inscripción de antecedentes curriculares que los postulantes deberán cubrir para su inscripción, el cual tendrá carácter de declaración jurada. La documentación probatoria básica solicitada se constituye en condición de ingreso a la carrera.

- b) Los aspirantes presentarán, junto al formulario de inscripción, una nota de postulación de acuerdo a las condiciones establecidas por la Dirección.

- c) El procedimiento de admisión será realizado por una comisión integrada por el Director, el Coordinador Académico y miembros del Comité Académico. Se realizará mediante la evaluación de los antecedentes curriculares y la nota de postulación

solicitada. La comisión de admisión confeccionará un orden de mérito en el que se consignará la evaluación resultante. Sobre la base del mismo, el Coordinador Académico elevará un informe a la Dirección de la carrera, quien publicará el orden de mérito definitivo dentro del número de plazas previsto.

d) El Director y el Comité Académico podrán solicitar una entrevista personal con el postulante en caso de considerarlo necesario.

Una vez culminado el proceso de evaluación, la comisión deberá elevar a la Dirección del IIFAP la nómina de postulantes admitidos y podrá sugerir la realización de alguna instancia de nivelación conforme al perfil de los ingresantes.

CAPITULO IV: Regularidad de la carrera y régimen de cursado

Artículo 19º: En todos los casos, los estudiantes sólo podrán cursar y rendir las asignaturas con la modalidad regular. Para alcanzar la regularidad de las actividades curriculares se requiere el 80% de asistencia y la aprobación de la totalidad de evaluaciones parciales que cada docente responsable disponga para tal fin.

Artículo 20º: La duración de la regularidad de las asignaturas está establecida en doce meses a partir de haber finalizado el cursado de la misma. El alumno que por cualquiera de las circunstancias perdiera su condición de alumno regular, podrá solicitar su reincorporación al mismo por una única vez y en el plazo máximo de dos años de pérdida su condición. La solicitud será resuelta por la Dirección de la carrera, previo informe de la Coordinación Académica.

Artículo 21º: Para mantener la condición de estudiante regular de la carrera, los estudiantes deberán cumplir con las obligaciones arancelarias establecidas y matricularse anualmente en el sistema Guaraní.

Artículo 22º: El régimen de cursado será presencial y la aprobación de los cursos se expresará en una calificación numérica y conceptual, con un puntaje máximo de 10 (diez) y un mínimo de 7 (siete), según la siguiente escala: 7 (siete) bueno; 8 (ocho) muy bueno; 9 (nueve) distinguido; 10 (diez) sobresaliente.

Artículo 23º: Los cursantes que sean reprobados o que debido a circunstancias pierdan su condición de cursantes en una Asignatura, Seminario o Taller, por causas debidamente justificadas, tendrán la posibilidad de rendir una evaluación recuperatoria, con las características que el docente a cargo disponga para cada caso.

Artículo 24º: Los cursantes que sean reprobados en la evaluación recuperatoria accederán a la posibilidad de ser examinados nuevamente, si así lo autoriza el Director de la Carrera. En caso de ser reprobados en este segundo recuperatorio, perderán su condición de alumno regular.

Artículo 25º: Los cursos, seminarios y talleres pendientes deberán ser aprobados dentro del límite máximo de un cuatrimestre, contando a partir de la finalización el cursado de las mismas. Transcurrido dicho período, quienes no hayan regularizado tal situación perderán su condición de alumno regular.

Artículo 26°: Al finalizar el primer cuatrimestre, los alumnos deben manifestar expresamente ante la Coordinación Académica la elección del área que eligen cursar. Dicha elección consiste en tres espacios curriculares denominados: Especialización I, II y III que profundiza en dos líneas de conocimiento, a) área de las Políticas Públicas en general y b) área de Políticas Locales y Regionales.

Artículo 27°: Equivalencias: Los estudiantes podrán solicitar al Comité Académico de la Maestría hasta un máximo del 30% de equivalencias de cursos y seminarios de una antigüedad no mayor a cinco años. Para la validación de las mismas será necesario presentar el programa analítico y certificado de aprobación donde conste la carga horaria de la actividad. El Comité Académico solicitará la opinión del docente a cargo del espacio curricular en cuestión y considerará la pertinencia del pedido, finalmente elevará un informe al Director de la carrera.

CAPITULO V: Tesis de maestría

Artículo 28°: La culminación académica de la Carrera requiere de la elaboración y aprobación de un Trabajo Final de investigación, con formato de Tesis, sobre un tema de relevancia en la discusión académica en el campo de la Administración Pública que constituya un aporte significativo a la producción de conocimiento en el área. Deberá estar basada en un riguroso relevamiento de la literatura en la materia y en su consistente marco teórico y metodológico

Artículo 29 °: Presentación del proyecto de tesis

a) El proyecto de tesis será presentado al Director de la Maestría durante el cuarto cuatrimestre al finalizar el Taller de Tesis. Dicho proyecto deberá ser acompañado con una propuesta de Director de tesis - y Codirector en caso de ser necesario, quienes deberán manifestar por escrito que avalan el proyecto y que aceptan dirigirlo, acompañando su currículum vitae.

b) La evaluación del proyecto de tesis y del director estará a cargo de una comisión ad hoc constituida por el Director de la Maestría y dos docentes del Cuerpo Docente y/o miembros del Comité Académico, propuestos por el primero, quienes contarán con un plazo de dos (2) meses para emitir su dictamen. En caso de que se sugieran modificaciones, o si el proyecto resultare rechazado, el estudiante podrá presentar las correcciones necesarias o un nuevo proyecto en un plazo máximo de tres (3) meses a partir de haberse notificado del resultado de la evaluación.

Artículo 30°: Director y codirector de tesis:

a) El estudiante propondrá un Director de tesis, pudiendo proponer también un Codirector. La codirección será exigible en los casos en que el Director y el estudiante no tengan el mismo lugar de residencia o cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran.

b) El Director y Codirector de tesis deberán poseer título de posgrado de nivel igual o superior al que otorga la carrera y antecedentes relevantes y pertinentes a la temática de la tesis. También deberán ser o haber sido Profesores Titulares, Adjuntos, Asociados, Asistentes, Eméritos o Consultos en alguna Universidad Nacional, o Investigadores de la Universidad Nacional de Córdoba u otras Universidades Nacionales o Institutos orientados a la investigación y desarrollo, o acreditar un cargo equivalente en universidades extranjeras.

Artículo 31º: Son funciones del Director de tesis:

- a) Guiar y supervisar los avances del estudiante, garantizando así la calidad del trabajo académico de investigación propuesto por el tesista.
- b) Avalar el informe de avance semestral que el tesista debe presentar al Director de la maestría.
- c) Elevar en tiempo y forma una nota al Director de la Maestría en la que conste que la tesis está en condiciones de ser evaluada y solicitar que se constituya tribunal para tal fin.

Son funciones del Codirector de tesis:

- a) Acompañar y complementar las funciones del Director en todas las etapas de la elaboración de la tesis.
- b) Reemplazar al Director en caso de alejamiento temporario o permanente.

Artículo 32º: Presentación de la tesis

La tesis de maestría deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Será un trabajo final, en un campo disciplinar o interdisciplinar, sobre problemáticas relevantes en la discusión actual de la Administración Pública, el trabajo será individual y escrito con formato de tesis que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación.
- b) Para presentar la tesis final, el estudiante debe haber aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios y haber cumplido con las obligaciones arancelarias previstas.
- c) La tesis será presentada en un plazo máximo de dieciocho (18) meses computados a partir de la notificación de aceptación del proyecto de tesis. A solicitud del interesado y con el aval de su director -y codirector cuando lo hubiera-, se podrá otorgar de manera excepcional una prórroga no mayor a doce (12) meses debidamente justificada. Dicha prórroga será acordada por el Director de la carrera.
- d) La tesis deberá ser presentada en idioma castellano, en soporte papel (cuatro ejemplares) y en soporte digital, acompañados del aval del director -y codirector cuando lo hubiera.

Artículo 33º: Evaluación de la tesis

La tesis será presentada al Director de la Maestría, quien, en consulta con el Comité Académico, propondrá al Director del IIFAP la designación del tribunal evaluador de la Tesis. Este tribunal estará conformado por tres miembros titulares y un suplente, asegurándose la presencia de un miembro externo a la Universidad Nacional de Córdoba, quienes deberán acreditar un perfil académico equivalente al exigido para los Directores de tesis. El Director y Codirector de la tesis no podrán formar parte del tribunal evaluador. La designación del tribunal deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta (30) días, contabilizados desde la fecha de presentación de la tesis y el aval del Director y Codirector.

En un plazo no mayor a dos (2) meses el tribunal designado elevará, de manera conjunta o individual, a la Dirección de la Maestría, la evaluación debidamente fundada del trabajo presentado, según los siguientes términos: a) “aprobado para defensa oral” b) “aceptado con observaciones” c) “rechazado”

Si el trabajo de tesis es “aceptado con observaciones”, por cualquiera de los miembros, el estudiante deberá reformularlo de acuerdo a lo indicado por el tribunal, en un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la fecha de notificación del resultado, sin opción a prórroga. Concluido este plazo, el estudiante girará copia de la nueva versión del trabajo de tesis en soporte papel (cuatro ejemplares) y en soporte electrónico.

La tesis “rechazada” en esta primera instancia podrá presentarse nuevamente, por única vez, dentro de un plazo de seis (6) meses contabilizados a partir de la fecha de notificación del resultado al estudiante.

Artículo 34º: Defensa de la tesis

Cuando la tesis resulte “aprobada para defensa oral” con unanimidad del Tribunal, se procederá de la siguiente manera:

- a) El Director de la Maestría propondrá al Director del IIFAP, en acuerdo con los miembros del Tribunal, día y hora de sustanciación de la defensa oral y pública.
- b) La defensa oral tendrá lugar a través de un acto público que se iniciará con la exposición en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) minutos de los aspectos más significativos del trabajo por parte del candidato. Posteriormente, el tribunal promoverá el diálogo con base en preguntas vinculadas al trabajo de tesis.
- c) Los miembros del tribunal se expedirán inmediatamente después de finalizada la defensa de la tesis, emitiendo un dictamen por escrito sobre la calificación final que merece la tesis y su defensa oral. La decisión del tribunal es irrecurrible.
- d) La calificación de la tesis se definirá de acuerdo a la siguiente escala: 7 (siete) bueno, 8 (ocho) muy bueno; 9 (nueve) distinguido; 10 (diez) sobresaliente. En este último caso el tribunal podrá recomendar su publicación.

Artículo 35º: Situaciones no contempladas

Todas las situaciones no contempladas en este reglamento serán resueltas por el Comité Académico de la carrera o de ser necesario por el Comité Académico del IIFAP y eventualmente por el H.C.D de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.